



## CONSERVANDO LOS RECURSOS MARINOS EN COSTA RICA: ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y OTRAS FIGURAS DE APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE

Mariamalia Rodríguez Chaves  
Fundación MarViva  
[mariamalia.rodriguez@marviva.net](mailto:mariamalia.rodriguez@marviva.net)  
<http://www.marviva.net/#/es/inicio>

### INTRODUCCIÓN

Costa Rica apostó desde finales de la década de los setenta por la creación de áreas silvestres protegidas. Sin embargo, es hasta los años noventa que se consolida la estructura de un Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), mediante el cual se gestionan diversas áreas silvestres protegidas y se promueve la conservación de ecosistemas y recursos naturales fundamentales. Actualmente, el SINAC administra diferentes categorías de manejo que conservan espacios marinos y costeros, es decir, áreas marinas protegidas.

En dichos espacios se conserva la biodiversidad e integridad de ecosistemas. Se protegen especies y zonas importantes de reproducción y alimentación, se regeneran los stocks<sup>1</sup> pesqueros, se mitigan los efectos de desastres naturales como inundaciones y tormentas, además de la prestación de otros importantes servicios ambientales. En este contexto, es importante recordar que Costa Rica es un país marino, pues posee 589 683 km<sup>2</sup> de aguas jurisdiccionales, un espacio 10 veces mayor que su área terrestre. No obstante, en la actualidad sólo se protege un 2,42 % del total de los espacios marinos. Las áreas marinas protegidas abarcan aproximadamente 14 281 km<sup>2</sup>, cifra insuficiente para lograr una efectiva conservación y adecuada gestión de los recursos marinos, costeros y oceánicos<sup>2</sup>.

### COMPROMISOS INTERNACIONALES QUE PROMUEVEN LA CONSOLIDACIÓN DE ÁREAS SILVESTRE PROTEGIDAS

Costa Rica ha ratificado diversos Convenios Internacionales que abogan por la conservación de la biodiversidad, creación de áreas protegidas y la protección al ambiente.

La Convención para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, aprobada por Ley Nº 3763 del 19 de noviembre de 1966, así como el Convenio sobre Diversidad Biológica, aprobado por Ley Nº 7416 del 30 del junio de 1994, comprometen al Estado costarricense a crear áreas protegidas, y a crear normativa para conservar su biodiversidad. En relación a las áreas marinas protegidas, en la Octava Conferencia de las Partes del mencionado Convenio se reconoció la importancia de estas áreas, para alcanzar los objetivos de conservación y

---

<sup>1</sup> "Unidad biológica de una especie que forma un grupo de características ecológicas similares y, como unidad, es el sujeto de la evaluación y de la ordenación." Estudio de los lenguajes especializados en español (en línea). Disponible en:

[http://www.eslee.org/result\\_listado.php?glosario=especies&Terminos=stock](http://www.eslee.org/result_listado.php?glosario=especies&Terminos=stock)

<sup>2</sup> Dato proporcionado por el biólogo M.Sc. Adrián Arias Rodríguez, Coordinador de Áreas Marinas Protegidas, Departamento de Ciencias. Fundación MarViva.



aprovechamiento sostenible de la biodiversidad marina, identificándose la necesidad de promover una gestión integrada marino costera.



Figura 1. Salmonete amarillo (*Mulloidichthys dentatus*) en Bahía Drake, Costa Rica  
(Autor: Vincent Campos)

Por su parte, el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobado mediante Ley Nº 7291 del 15 de julio del 1992, en sus artículos 56 y 145, establece como uno de los deberes del Estado, la protección y preservación del medio marino, así como la promoción de acciones eficaces contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades antropogénicas en dicho medio. Asimismo, la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, aprobada por Ley Nº 8586 del 20 de abril del 2007, dispone que los Estados deben esforzarse por conservar y restaurar los hábitat importantes para preservar las especies en peligro de extinción. Esta Convención también induce a prevenir, reducir o controlar los factores que ponen en peligro a dichas especies.

Ante este panorama, el V Congreso Mundial de Parques de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), instó a los gobiernos a establecer para el año 2012 un sistema mundial de redes representativas de áreas marinas protegidas. Se pretende asignar algún grado de protección al menos en un 10% de los espacios marinos bajo su jurisdicción.

En conclusión, las obligaciones anteriormente citadas deben ser atendidas por Costa Rica como Estado Parte de estos Convenios, conllevando la responsabilidad de ejecutar acciones para la creación y consolidación de áreas marinas protegidas.

## **ASEGURANDO LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS Y COSTEROS**

En Costa Rica las áreas marinas protegidas se definen como “cualquier espacio intermareal, submareal y/u oceánico, con sus recursos naturales asociados y sus características oceanográficas, geológicas, históricas y culturales, reservadas por la



ley o por otros medios efectivos para su conservación”<sup>3</sup>. Representan uno de los mecanismos por medio de los cuales se asegura la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marino costeros. Las categorías de manejo<sup>4</sup> que pueden incluir áreas marinas y costeras dentro de sus límites, son la Reserva Biológica, el Parque Nacional, el Refugio Nacional de Vida Silvestre, el Humedal, la Reserva Marina y el Área Marina de Manejo.



Figura 2. Ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en Parque Nacional Marino Ballena, Costa Rica  
(Autor: Vincent Campos)

En cuanto al fundamento normativo que ampara la creación de áreas marinas protegidas, en Costa Rica las leyes marco son: la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 13 de diciembre de 1995 y la Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998. Ambos cuerpos normativos facultan al Poder Ejecutivo para crear áreas silvestres protegidas en zonas que presenten características ecológicas importantes o especiales para su protección y conservación. Asimismo faculta al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET) para crear y administrar nuevas categorías de manejo.

En este marco de referencia, MINAET es el competente para establecer legalmente las áreas marinas protegidas. Sin embargo es el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) quien las administra.

---

<sup>3</sup> Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE del 8 de abril del 2008. Artículo 1.

<sup>4</sup> De las nueve categorías de manejo que existen en Costa Rica, seis aplican para crear áreas marinas protegidas.



Es importante señalar que el nivel más específico de regulación dentro de un área marina protegida lo determina el Plan General de Manejo. Éste es el instrumento técnico de gestión que orienta las acciones del SINAC, a mediano y largo plazo, hacia el cumplimiento de los objetivos de conservación y manejo del área marina protegida. Además, el Plan de Manejo analiza el entorno socio ambiental del área marina protegida, y señala la zonificación, las actividades permitidas y prohibidas, entre otros elementos.

Este escenario de regulaciones<sup>5</sup> permite identificar los principales usos y prohibiciones en las áreas marinas protegidas. Es importante mencionar que el Plan de Manejo puede establecer regulaciones más restrictivas que las actividades permitidas por la normativa vigente, inclusive llegar a prohibir actividades permitidas en la legislación, si existe una justificación técnica que así lo fundamente (Cuadro 1).

Cuadro 1. Actividades permitidas y prohibidas en las áreas marinas protegidas

Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Investigación científica.	Corta o aprovechamiento de bosque.
Educación.	Cazar tortugas marinas.
Monitoreo ambiental.	Provocar contaminación ambiental.
Recreación.	Exploración y explotación minera o de hidrocarburos.
Pesca artesanal y de subsistencia, en las siguientes categorías de manejo: Refugio Nacional de Vida Silvestre, Humedales, Reserva Marina y Área Marina de Manejo	Pesca con artes de pesca prohibidos.
	Extraer piedra, arena, corales, conchas, rocas u otro producto de mar.
	Portar armas blancas o de fuego, sierras, sustancias contaminantes, redes, trasmallos, arbaletas o cualquier otra arma, herramienta o utensilio que sirva para la caza, la pesca, la tala, la extracción o la captura, o el trasiego de la flora y fauna silvestres.

Otro elemento a considerar en el manejo de las áreas marinas protegidas es el control y vigilancia. Las actividades que se realizan dentro de espacios marinos con algún nivel de protección deben ser controladas para que las mismas no generen daños significativos o irreparables en los ecosistemas.

En Costa Rica, las labores de control y la vigilancia en las áreas marinas protegidas las llevan a cabo los funcionarios del SINAC, y subsidiariamente los funcionarios del Sistema Nacional de Guardacostas. Legalmente, estos funcionarios están revestidos de poder de policía, es decir, facultades para hacer detenciones, decomisos, abordajes a embarcaciones, entre otras atribuciones.

<sup>5</sup> Otras normas que conforman el asidero jurídico de las áreas marinas protegidas son la Ley del Servicio de Parques Nacionales N° 6084 del 24 de agosto de 1977, la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7318 del 7 de diciembre de 1992, la Ley Forestal N° 7575 del 16 de abril de 1996, la Ley de Biodiversidad N° 7788 del 30 de abril de 1998, la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 25 de abril del 2005, el Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo N° 32633-MINAE del 20 de setiembre del 2005, y el Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE del 8 de abril del 2008.



## **NUEVAS CATEGORÍAS DE MANEJO MARINAS: DIVERSIFICANDO LOS ESFUERZOS DE CONSERVACIÓN**

A pesar de contar con un 25% del espacio terrestre bajo esquemas de protección, en Costa Rica no existía a principios del 2000 una categoría de manejo específica para conservar y aprovechar sosteniblemente los recursos marinos, costeros y oceánicos. Ante este panorama, se realizó en el país un proceso de evaluación de la normativa para proponer la creación de categorías de manejo para gestionar específicamente ecosistemas y especies marinas, así como para aprovechar sosteniblemente estos recursos naturales. Dicha iniciativa fue liderada por el SINAC, y se contó con la participación de otros actores, uno de ellos fue la Fundación MarViva<sup>6</sup>.

Finalmente, el producto de este proceso se concretó en el año 2008 con el Reglamento a la Ley de Biodiversidad<sup>7</sup>, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, que expone por primera vez la definición de dos nuevas categorías de manejo marinas: la Reserva Marina y el Área Marina de Manejo. En ambas categorías de manejo confluyen objetivos de conservación y de aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, costeros y oceánicos. Posteriormente, se especificaron los alcances de estas figuras por medio del Decreto Ejecutivo N° 35369-MINAET del 20 de julio del 2009 “Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad”, y el Decreto Ejecutivo N° 35666-MINAET del 9 de marzo de 2010.

### **Reserva marina**

Las reservas marinas son “áreas marinas que se crean para garantizar el mantenimiento, la integridad y viabilidad de sus ecosistemas naturales, beneficiando a las comunidades humanas, mediante un uso sostenible de sus recursos.”<sup>8</sup>

En las reservas marinas se permiten varias actividades relacionadas a la pesca y el turismo, y se prohíben prácticas pesqueras poco selectivas.<sup>9</sup> En el Cuadro 2 se exponen las actividades permitidas y prohibidas dentro de las reservas marinas, siempre que así lo determine el respectivo Plan de Manejo.

---

<sup>6</sup> La Fundación MarViva tiene como misión impulsar la conservación y uso sostenible de los recursos, bienes y servicios marino-costeros a través de múltiples iniciativas a nivel nacional y regional.

<sup>7</sup> El Reglamento de la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, del 8 de abril del 2008, establece en su numeral 70 los criterios técnicos de las distintas categorías de manejo de las áreas protegidas.

<sup>8</sup> Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo N° 35369-MINAET del 20 de julio del 2009. Artículo 1.

<sup>9</sup> En Costa Rica, la categoría de reserva marina es análoga a un nivel de categoría de manejo IV, según la clasificación oficial de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).





Cuadro 2. Actividades permitidas y prohibidas en las reservas marinas

<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades prohibidas</b>
Pesca artesanal y de pequeña escala.	La pesca con redes de arrastre y otras artes de pesca poco selectivas, que impliquen el deterioro del fondo marino y/o la afectación de la flora y fauna marina.
Pesca deportiva.	La pesca comercial de escala mediana, avanzada, semi-industrial e industrial.
Actividades deportivas con equipo motorizado (jet ski), surf, careteo y buceo.	El uso de compresores para la pesca subacuática.
Ecoturismo de bajo impacto.	La instalación de marinas, puertos, atracaderos, y cualquier otro tipo de infraestructura.
Educación, investigación científica y monitoreo ambiental.	La exploración y explotación minera y petrolera.

La Figura 3 muestra en color verde las actividades permitidas dentro de las reservas marinas, y en color rojo aquellas actividades prohibidas.



Figura 3. Actividades permitidas y prohibidas en las reservas marinas

A la fecha, en el país no se ha creado una reserva marina. Sin embargo se está a la espera que se materialicen iniciativas para que esta figura sea utilizada con objetivos de conservación y aprovechamiento sostenible.



### Área marina de manejo

La segunda categoría de manejo creada para la gestión de ecosistemas marinos y costeros es el área marina de manejo, la cual se define como “un área marina que busca garantizar la protección y el mantenimiento de la biodiversidad marina a largo plazo, y que generan un flujo sostenible de productos naturales y servicios ambientales a las comunidades.”<sup>10</sup> Esta categoría permite más usos en comparación con el régimen de protección del resto de las categorías de manejo.<sup>11</sup>

A continuación se identifican las actividades permitidas y prohibidas dentro de estas áreas, siempre que sean actividades determinadas en el respectivo plan de manejo.

Cuadro 3. Actividades permitidas y prohibidas en las áreas marinas de manejo.

Actividades permitidas	Actividades prohibidas
Pesca con palangre de mediana y avanzada escala.	La pesca mediante el uso de redes de arrastre.
Pesca artesanal y de pequeña escala.	La pesca semi-industrial e industrial.
Pesca deportiva.	La exploración y explotación petrolera.
Instalación de marinas, puertos o atracaderos, si el plan de manejo lo permite.	
Actividades deportivas con equipo motorizado (jet ski), surf, careteo, y buceo.	
Investigación científica, educación y monitoreo ambiental.	
Ecoturismo y recreación.	

Recientemente, y producto de un proceso de varios años, se creó el Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la primera de su categoría en Costa Rica. Esta área marina protegida se ubica alrededor del Parque Nacional Isla del Coco, lugar de gran riqueza en biodiversidad. Su proceso de creación fue liderado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, contando con la participación de otras entidades de gobierno, actores académicos y de turismo, así como organizaciones no gubernamentales, entre ellas Fundación MarViva.

En el proceso de establecimiento del Área Marina de Manejo Montes Submarinos se manifestaron algunas iniciativas de oposición, por parte de determinados sectores pesqueros, en relación a los usos que podrían autorizarse. Sin embargo, los fundamentos técnicos y científicos que avalan la conservación de la biodiversidad presente en los montes submarinos aledaños a la Isla del Coco, fueron determinantes para crear esta área marina protegida.

<sup>10</sup> Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 35369-MINAET del 20 de julio del 2009. Artículo 1.

<sup>11</sup> En Costa Rica, la categoría de área marina de manejo es análoga a un nivel de categoría de manejo VI, según la clasificación oficial de la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN).



La Figura 4 muestra en color verde las actividades permitidas dentro de las áreas marinas de manejo, y en color rojo aquellas conductas prohibidas.



Figura 4. Actividades permitidas y prohibidas en las áreas marinas de manejo

El Área Marina de Manejo Montes Submarinos tiene como objetivos conservar los ecosistemas de los montes submarinos, proteger formaciones coralinas profundas, conservar sitios de agregación (descanso, reproducción, limpieza, alimentación) de especies como peces pelágicos, cetáceos, tortugas marinas, rayas, tiburones, atunes, así como regular el aprovechamiento de los recursos marinos, pues se permite la pesca según los términos señalados. En este contexto, Costa Rica avanza en la protección de sus espacios marinos y toma acciones para gestionar adecuadamente la riqueza de sus mares.

#### OTROS MECANISMOS DE GESTIÓN SOSTENIBLE: LAS ÁREAS MARINAS DE PESCA RESPONSABLE

El área marina de pesca responsable es un mecanismo de gestión sostenible del recurso pesquero, promovido por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA)<sup>12</sup>, máxima autoridad de pesca en Costa Rica. Un área marina de pesca responsable es un área con restricciones de uso, pero no es un área silvestre protegida.

Las áreas marinas de pesca responsable se definen como “áreas en las que se regula la actividad pesquera para asegurar el aprovechamiento de los recursos pesqueros a largo plazo, y en las que para su conservación, uso y manejo, el INCOPECA, podrá

<sup>12</sup> A INCOPECA, como institución rectora del sector pesquero y acuícola del país, le compete establecer medidas de ordenamiento para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos.





contar con el apoyo de comunidades costeras y/o de otras instituciones.”<sup>13</sup> La iniciativa para crear este tipo de áreas tiene como fundamento el Código de Conducta para Pesca Responsable de la FAO (Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación), aprobado por Costa Rica mediante el Decreto Ejecutivo N° 27919-MAG del 14 de junio de 1999. Este Código reconoce la importancia que la pesca artesanal de pequeña escala tiene en la generación de empleo y la seguridad alimentaria. En este contexto, se insta a los Estados a promover regulaciones que favorezcan la pesca artesanal de pequeña escala, así como prácticas sostenibles de aprovechamiento de los recursos pesqueros.

El primer antecedente normativo de esta figura, a nivel nacional, es el Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA N° 138-2008 del 4 de abril del 2008, cuyo contenido posteriormente es ratificado mediante el Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo N° 35502-MAG del 3 de agosto del 2009.

Por su parte, la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 25 de abril del 2005, es la norma marco aplicable a las áreas marinas de pesca responsable, y los Acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA<sup>14</sup>, son las regulaciones específicas que deben cumplirse en el área respectiva.

La creación de un área marina de pesca responsable puede ser promovida por una organización pesquera o por parte del INCOPECA, evidenciándose un importante componente de participación ciudadana en la promoción de esta figura marina. Asimismo, la consolidación de las áreas marinas de pesca responsable puede ser apoyada por varios actores, entre ellos las Universidades y las organizaciones no gubernamentales. En este sentido, Fundación MarViva actualmente apoya a los pescadores del Área Marina de Pesca Responsable de Palito, brindando capacitación y fortaleciendo su línea de comercialización de productos pesqueros sostenibles.

Por su parte, es importante aclarar que el área marina de pesca responsable no genera derechos de exclusividad para los pescadores de la organización que solicitó su creación. En estos términos, todos los pescadores con licencia vigente pueden realizar sus faenas en dichas áreas. Asimismo se permite el libre acceso a las playas y otras actividades conexas como el turismo (salvo que existan restricciones jurídica y técnicamente fundamentadas en el Plan de Ordenamiento Pesquero).

El Plan de Ordenamiento Pesquero es el instrumento técnico de gestión del área marina de pesca responsable. Este Plan regula y determina elementos como la zonificación del área, artes de pesca autorizados y áreas de veda total o parcial (cuando procedan). Asimismo se puede hacer referencia en este Plan a otros elementos como el programa de aplicación y cumplimiento de la legislación vigente, el programa de registro e información, el programa de capacitación y extensión, y el programa de monitoreo e investigación.

---

<sup>13</sup> Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo N° 35502-MAG del 3 de agosto del 2009. Artículo 1.

<sup>14</sup> Los Acuerdos de Junta Directiva de INCOPECA pueden declarar y delimitar un área marina de pesca responsable, así como aprobar sus respectivos Planes de Ordenamiento Pesquero.



Otro componente importante es el Código de Ética, instrumento voluntario que insta a los miembros de las organizaciones pesqueras a que apoyen y respeten las medidas de manejo establecidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero.

Se enlistan a continuación las actividades permitidas y prohibidas dentro de las áreas marinas de pesca responsable. Sin embargo el respectivo Plan de Ordenamiento Pesquero puede restringir otras actividades si así se justifica técnicamente.

Cuadro 4. Actividades permitidas y prohibidas en las áreas marinas de pesca responsable

<b>Actividades permitidas</b>	<b>Actividades prohibidas</b>
Pesca y acuicultura según las disposiciones del Plan de Ordenamiento Pesquero.	Actividades contrarias a las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenamiento Pesquero (por ejemplo utilizar artes de pesca o métodos no autorizados en este Plan).
Pesca con licencia vigente.	Pescar sin licencia o con licencia vencida.
Aprovechamiento responsable de los recursos acuáticos pesqueros.	Pescar en épocas y zonas de veda o pescar especies vedadas.
	Uso de sustancias venenosas, peligrosos, explosivos.
	Arrojar residuos o desechos líquidos, sólidos, gaseosos, aguas negras, combustibles, hidrocarburos, desechos tóxicos, lodos
	Provocar daño intencional a ecosistemas coralinos o rocosos y bancos de pastos.
	Perseguir, capturar, herir, matar, trasegar o comerciar quelonios (tortugas), mamíferos marinos (cetáceos: ballenas, delfines), pinnípedos (focas, leones marinos) o especies acuáticas declaradas en peligro de extinción protegidas por convenios internacionales.
	Utilizar embarcaciones sin su correspondiente licencia de pesca al día y que no estén debidamente identificadas con nombre, bandera y número de matrícula por ambos lados de la proa.
	Capturar ejemplares de especies de talla inferior a la autorizada.
	Practicar la pesca con embarcaciones o artes de pesca distintos de los autorizados y registrados ante el INCOPECA.

Finalmente, en cuanto a las labores de control y/o vigilancia en las áreas marinas de pesca responsable, tienen competencia los siguientes actores:



- Servicio Nacional de Guardacostas: Sus funcionarios realizan operativos de control y vigilancia, inspecciones, detenciones, decomisos, abordajes a embarcaciones, entre otras acciones.
- INCOPECA: Los inspectores de INCOPECA solamente tienen potestades administrativas, es decir, no tienen poder de policía. En este sentido, tienen facultades de fiscalización y supervisión de la actividad pesquera, registro de especies desembarcadas, inspecciones a vehículos de transporte de productos pesqueros y a puestos de recibo, operativos que se realizan en conjunto con el Servicio Nacional de Guardacostas, entre otras labores.
- Comités de Vigilancia: Integrados por pescadores, quienes coordinan con el INCOPECA y coadyuvan con el Servicio Nacional de Guardacostas en la vigilancia de las prácticas de pesca en dichas áreas. Los pescadores que integran estos Comités no tienen poder de policía, por lo que no pueden realizar labores de ese tipo.

Las áreas marinas de pesca responsable son una figura alternativa a las áreas marinas protegidas. No obstante, ambas buscan el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos y la conservación de estos recursos para su permanencia a largo plazo.



Figura 5. Langosta del Pacífico (*Panulirus gracilis*) en Bahía Drake, Costa Rica  
(Autor: Vincent Campos)

### **FUNDACIÓN MARVIVA: UN ACTOR CLAVE EN LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS Y EN EL ORDENAMIENTO ESPACIAL MARINO**

La Fundación MarViva es una organización regional, no gubernamental y sin fines de lucro, que trabaja para la conservación y el uso sostenible de los recursos marinos y costeros. MarViva nació en el año 2002 para hacer frente a los problemas que afectan



a las áreas protegidas en espacios marinos, insulares y costeros de América Latina. Desde entonces, ha promovido estrategias de control, vigilancia y patrullaje, apoyo en la consolidación de las áreas marinas protegidas y en la creación de un marco normativo y político para la conservación marina. La Fundación también ha capacitado a funcionarios de las autoridades competentes en temas marinos y actualmente apoya a gobiernos, organizaciones y comunidades en la implementación de procesos de ordenamiento espacial marino.

Consciente de que la conservación marina sólo se puede alcanzar a través de una visión integral, MarViva ha establecido como su nueva misión impulsar la conservación y el uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, a través del apoyo a los procesos de ordenamiento de las actividades humanas en el mar. En este contexto, MarViva ejecuta acciones desde los siguientes cinco programas estratégicos:

**Programa de Incidencia Política.** Promueve la generación o reforma de la normativa ambiental, su aplicación y cumplimiento. Asimismo, capacita a funcionarios de las autoridades competentes en el tema marino, e incide en generar políticas y normas para la gestión de las áreas marinas protegidas, el ordenamiento espacial marino y el manejo sostenible de los recursos marinos y costeros.

**Programa de Control y Vigilancia.** MarViva cuenta con una flota de embarcaciones con tripulación, la cual acompaña a funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y del Servicio Nacional de Guardacostas, para realizar labores de patrullaje en las áreas marinas protegidas donde opera MarViva.

**Programa de Ciencias.** Este Programa investiga, recopila y sintetiza información sobre ecosistemas y especies marinas, así como las actividades humanas relacionadas a los espacios marinos de interés. Asimismo, genera información de línea base e indicadores sobre el estado de recursos biológicos clave y bajo presión humana.

**Programa de Comunidades.** Promueve las relaciones entre MarViva y las comunidades, y busca fortalecer la participación de los grupos de interés en los procesos de gobernanza locales y regionales. Asimismo impulsa la incorporación del concepto de ordenamiento espacial marino como herramienta para la planificación del desarrollo en las comunidades.

**Programa de Comunicaciones.** Difunde y ejecuta campañas de sensibilización sobre la importancia de las áreas marinas protegidas, de los procesos de ordenamiento espacial marino y de las buenas prácticas de pesca para la conservación marina.

Fundación MarViva apuesta por el ordenamiento y planificación adecuada de las actividades humanas en los espacios marinos, así como a la conservación de los recursos marinos y costeros, herencia de quienes disfrutarán la grandeza de los mares en el futuro.

## SÍNTESIS

- En las áreas marinas protegidas se conserva la biodiversidad e integridad de ecosistemas. Se protegen especies y zonas importantes de reproducción y alimentación, se regeneran los stocks pesqueros, se mitigan los efectos de



desastres naturales como inundaciones y tormentas, además de la prestación de otros importantes servicios ambientales.

- Costa Rica posee 589 683 km<sup>2</sup> de aguas jurisdiccionales, un espacio 10 veces mayor que su área terrestre. No obstante, en la actualidad solo se protege un 2,42 % del total de los espacios marinos (aproximadamente 14 281 km<sup>2</sup>), cifra insuficiente para lograr una efectiva conservación y adecuada gestión de los recursos marinos, costeros y oceánicos.
- A pesar de contar con un 25% del espacio terrestre bajo algún esquema de protección, en Costa Rica no existía a principios del año 2000 una categoría de manejo específicamente marina. Esta situación cambia en el año 2008, cuando se crean la reserva marina y el área marina de manejo, categorías de manejo que permiten la conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, costeros y oceánicos.
- Paulatinamente, Costa Rica avanza en la protección de sus espacios marinos. Muestra de ello es la reciente creación del Área Marina de Manejo Montes Submarinos, la primera de su categoría en el país.
- Las áreas marinas de pesca responsable son otro mecanismo de gestión sostenible de los recursos marino pesqueros que se impulsa en Costa Rica. Éstas no son áreas marinas protegidas, sino promueven el manejo sostenible de los recursos pesqueros.
- Fundación MarViva ha sido un actor clave en la consolidación de las áreas marinas protegidas. Consciente de que la conservación marina sólo se puede alcanzar a través de una visión integral, impulsa procesos de ordenamiento de las actividades humanas en el mar.

#### **NORMATIVAS CONSULTADAS**

Cajiao, M.V., Rodríguez, M. y Lobo, A.M. 2010. Manual de legislación marino costera y pesquera de Costa Rica. Primera edición. San José, Costa Rica. Fundación MarViva.

Convención para la Protección de Flora y Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Ley Nº 3763 del 19 de noviembre de 1966.

Convenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Ley Nº 7291 del 15 de julio del 1992.

Convención de Diversidad Biológica, Ley Nº 7416 del 30 del junio de 1994.

Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central, Ley Nº 7433 del 14 de setiembre de 1994.

Código de Conducta para Pesca Responsable de la FAO, Decreto Ejecutivo Nº 27919-MAG del 14 de junio de 1999.





Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres, Ley Nº 8586 del 20 de abril del 2007.

Estudio de los lenguajes especializados en español (en línea). Disponible en: [http://www.eslee.org/result\\_listado.php?glosario=especies&Terminos=stock](http://www.eslee.org/result_listado.php?glosario=especies&Terminos=stock)

Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554 del 13 de diciembre de 1995.

Ley de Biodiversidad Nº 7788 del 30 de abril de 1998.

Ley del Servicio de Parques Nacionales Nº 6084 del 24 de agosto de 1977.

Ley de Conservación de Vida Silvestre Nº 7318 del 7 de diciembre de 1992.

Ley Forestal Nº 7575 del 16 de abril de 1996.

Ley de Pesca y Acuicultura Nº 8436 del 25 de abril del 2005.

Reglamento a la Ley de Conservación de Vida Silvestre, Decreto Ejecutivo Nº 32633-MINAE del 20 de setiembre del 2005.

Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 34433-MINAE del 8 de abril del 2008.

Regulación de las nuevas categorías de manejo para las Áreas Marinas Protegidas, conforme al Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto Ejecutivo Nº 35369-MINAET del 20 de julio del 2009

Decreto Ejecutivo Nº 35666-MINAET del 9 de marzo de 2010.

Acuerdo de Junta Directiva de INCOPECA Nº 138-2008 del 4 de abril del 2008.

Reglamento para el Establecimiento de las Áreas Marinas de Pesca Responsable y Declaratoria de Interés Público Nacional de las Áreas Marinas de Pesca Responsable, Decreto Ejecutivo Nº 35502-MAG del 3 de agosto del 2009.

Información institucional de la Fundación MarViva.